



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
6	"CRONIX CIA LTDA
7	FORMADO POR:
8	SEGUNDO ANIBAL CARRERA ARBOLEDA
9	JOSE OSWALDO CRUZ PAREDES
10	JOSE TIBURCIO MACIAS
11	DIEGO JAVIER FLORES MERLO
12	CRISTOBAL PATRICIO ROJAS
13	CAPITAL SOCIAL S/. 2'500.000.00
14	DI 4 Copias
15	A.S
16	
17	En la ciudad de Quito, capital de la República del
18	Ecuador, hoy día, viernes veinte (20) de noviembre de
19	mil novecientos noventa y ocho, ante mi, doctor Fernando
20	Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón
21	comparecen los señores: SEGUNDO ANIBAL CARRERA ARBOLEDA,
22	JOSE OSWALDO CRUZ PAREDES, JOSE TIBURCIO MACIAS, DIEGO
23	JAVIER FLORES MERLO, CRISTOBAL PATRICIO ROJAS, todos por
24	sus propios y personales derechos.- Los comparecientes
25	son mayores de edad, de estado civil casados,
26	domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad
27	ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para
28	

contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; y

dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar una de Constitución de una Compañía

de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES y DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Intervienen a la celebración de la presente

escritura las siguientes personas: SEGUNDO ANIBAL CARRERA

ARBOLEDA, JOSE OSWALDO CRUZ PAREDES, JOSE TIBURCIO

MACIAS, DIEGO JAVIER FLORES MERLO, CRISTOBAL PATRICIO

ROJAS, todos ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad

de Quito. Los comparecientes por convenir a su propios y

legítimos intereses y amparados a la autorización

conferida por la Superintendencia de Compañías, en cuanto

se refiere a la denominación social, aprobada mediante

oficio número nueve siete uno nueve tres cinco de fecha

quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho,

suscrito por el doctor Ivan Coronel en su calidad de

Secretario de la Superintendencia de Compañías y que se

adjunta a la presente como documento HABILITANTE.

DECLARAN SU VOLUNTAD de constituir limitada, sujeta a la

ley de Compañías a las normas constantes en los estatutos

que a continuación de detallan y a las demás leyes

pertinentes de la República del Ecuador. CAPITULO

PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO. DURACION. NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:- La Compañía

se denominará CRONIX Cia Ltda. ARTICULO SEGUNDO.-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

04



OBJETO.- La Compañía tiene como objeto: a.- Análisis, 27
1 diseño, desarrollo, gestión de mercadeo de las empresas, 2
2 por medio de teléfono (CALCENTER), administración e 3
3 informática. b) Proporcionar servicios de outsourcing 4
4 (Tercerización) es decir recepción y administración de 5
5 llamadas telefónicas en las instalaciones propias o del 6
6 cliente, para empresas privadas o públicas. c.- Servicio 7
7 de Análisis servicio de mercado, y los resultados de 8
8 dicho servicios d.- Recepción y transmisión de datos por 9
9 medios de telecomunicaciones existentes o medios 10
10 magnéticos. e.- Contratación subcontratación de personal, 11
11 técnico operativo y administrativo necesario para 12
12 presentar los servicios relacionados con la tercerización 13
13 de centros de atención de llamadas. f.- Servicios de 14
14 formación y capacitación de personal técnico y operativo. 15
15 g. compraventa, importación, exportación distribución, 16
16 representación intermediación comisión, consignación de 17
17 maquinarias, equipos, tecnología, software y equipos y 18
18 repuestos electrónicos relacionados con centros de 19
19 atención de llamadas telefónicas, computación, así como 20
20 vehículos. h.- La mencionada Compañía podrá hacer 21
21 inversiones en otras empresas o en institución en el 22
22 sistema financiero. i.- Prestación de servicio 23
23 relacionados con telecomunicaciones e informática. Para 24
24 el fiel cumplimiento de su objeto social la Compañía dará 25
25 cumplimiento a las leyes pertinentes y podrá realizar 26
26 toda clase de actos y contratos permitidos por la 27
27 Constitución y leyes ecuatorianas, así como podrá 28

importar y/o exportar todo cuanto le sea solicitado y que

este permitido por las leyes ecuatorianas cumpliendo con todos los requisitos de ley y de otro país y todo y cuanto este permitido y autorizado en los presentes estatutos sin reglamentos y leyes de la República que en una u otra forma tenga que ver con las actividades de la prenombrada Compañía. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El

plazo de la Compañía será de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mercantil, la misma que podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios en forma prevista por la ley y estos Estatutos. El plazo de duración de la Compañía podrá también prorrogarse por resolución emanada de la Junta General de Socios previa convocatoria en forma legal. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO

Y NACIONALIDAD.- La Compañía CRONIX CIA LTDA; es de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. ARTICULO QUINTO:- SUCURSALES Y

AGENCIAS.- La Compañía podrá abrir o establecer sucursales y agentes en otras ciudades de la República del Ecuador o en Exterior. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL

SOCIAL Y PARTICIONES.- CESION DE PARTICIPANTES Y AMORTIZACION. ARTICULO SEXTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Dos millones quinientos mil sucres, en un dividido en dos mil quinientos participaciones sociales de un mil sucres cada una. Los socios tendrán derecho de preferencia para



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



05

1 suscribir las nuevas particiones sociales con sujeción a

2 las normas señaladas en proporción a las normas señaladas
3 en los presentes Estatutos y las resoluciones emanadas de
4 la Junta General de Socios sin perjuicio de lo previsto
5 por la ley de Compañías. La Compañía podrá aumentar su
6 capital social las veces que estime y crea necesario con
7 el objeto de cumplir a cabalidad su objeto social previa
8 resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO

9 SEPTIMO INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. Las particiones
10 sociales suscritas por los socios de la Compañía para
11 integrar su capital Social, se acreditan mediante
12 certificados de aportación. La Compañía entregara a cada
13 socio un certificado en el cual conste necesariamente su
14 carácter de no negociable y el número de las particiones
15 sociales que por su aporte corresponde. Dichos
16 certificados estarán firmados por el Presidente y por el
17 Gerente General de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.-

18 TRANSMISION.- La o las participaciones sociales son
19 transmisibles por herencia. Si los herederos fueren
20 varios están representados en la Compañía por la persona
21 que al efecto designen mediante poder notarial otorgados
22 por todos o de conformidad con el trámite previsto en los
23 artículos correspondientes del Código de Procedimiento
24 Civil. La o las participaciones sociales podrán
25 transferirse por actos entre vivos en beneficio de uno u
26 otro socio de la Compañía o de terceros pero siempre
27 mediante resolución de la Junta General de Socios y
28 observando lo prescrito por el Artículo ciento quince de

la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO. LIBRO DE SOCIOS Y

1 PARTICIONES.- La Compañía llevara un libro de socio y
2 particiones sociales en el cual se anotaran
3 necesariamente las transferencias y las sesiones de
4 participaciones sociales, que se efectuaren. ARTICULO

5 DECIMO.- DERECHOS QUE CONFIERE A LA PARTICION SOCIAL.- La
6 o las particiones sociales confieren a su titular en
7 calidad de socio de la Compañía y los derechos
8 establecidos señalados en los presentes Estatutos y en la

9 ley de Compañías. Cada partición social da derecho de un
10 voto. ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDAD.- Los socios

11 responden por las obligaciones civiles penales,
12 mercantiles, administrativas o de cualquier indole hasta
13 por el monto de sus particiones sociales que hubiere

14 suscrito en la Compañía. Las particiones sociales de la
15 Compañías que suscriben los socios son iguales
16 acumulativas e indivisibles y tienen el carácter de no

17 negociable libremente. CAPITULO TERCERO.- JUNTA GENERAL

18 DE SOCIOS.- ARTICULO DUEDECIMO.- COMPETENCIA Y DECISION.-

19 La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la
20 Compañía, lo integran los socios legalmente convocados

21 reunidos para que la Junta General de Socios pueda
22 resolver el aumento o disminucion del capital social, la

23 transformación, la fusión la disolución anticipada de la
24 Compañía la reactividad de la misma, modificación de los

25 presentes Estatutos y en general cualquier asunto

26 inherente a la actividad de la Compañía habra del
27 concurrir en primera convocatoria el setenta y cinco por
28



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



0,6

ciento del capital: y en segunda convocatoria con el

numero de socios presentes, debiendo expresarse asi

la referida convocatoria la resolución que dictamine la

Junta General y la obtendrá de la mayoría de votos del

capital social concurrente Salvo disposición en contrario

de la ley del contrato las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE VOTOS.- Para resolver

cualquier asunto la votación será secreta o nominal lo

cual será resuelto por el Presidente de la Compañía. Los

votos podrán ser afirmativos, abstenciones, blancos y

nulos. En todo cuanto no estuviere determinado en el

siguiente articulo se estará a lo prescrito en el

reglamento a las Juntas Generales. ARTICULO DECIMO

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LOS ACUERDO.- La resolución de

la Junta General de Socios son obligatorias para todos

los socios incluyendo a los ausentes o disidentes salvo

el derecho que confiere la ley para impugnar los

acuerdos sociales. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE

JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales podrán ser

ordinarias o extraordinarias y deberán ser convocados por

el Presidente y/o Gerente General de la Compañía su

perjuicios de los casos en que pueden ser convocados

por aquellos a quienes la facultan la Ley de Compañías y

estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO:- LUGAR DE LA

REUNION.- La Junta General de Socios se reunirán en el

dominio principal de la Compañía. Sin embargo la Junta

General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y

1 lugar dentro del territorio nacional sujetándose a lo
2 tipificado en el artículo doscientos ochenta de la ley
3 de Compañía vigente hasta la fecha. ARTICULO DECIMO

4 SEPTIMO.- JUNTA ORDINARIA.- La Junta General de Socios se
5 reunirá una vez al año dentro de los tres primeros
6 meses, posteriores al cierre del ejercicio económico
7 anual de la Compañía para conocer las Cuentas, Balances,
8 Estados Financieros, Informes, etcetera, que presente el

9 Presidente o el Gerente General de la Compañía acerca de
10 negocios social y resolver los convenientes decidir sobre
11 la distribución de los beneficios sociales y cualquier
12 otro asunto en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

13 JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta Extraordinaria u
14 ordinaria de Socios se reunirán en cualquier tiempo
15 cuando fueren convocados. La Junta General extraordinaria
16 u ordinaria podrán ser convocada por el Presidente y / o
17 Gerente General de la Compañía por propias iniciativa o
18 a pedido escrito del o de los socios que representen por
19 lo menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO

20 DECIMO NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- El
21 presidente y/o el Gerente General de la Compañía
22 convocará a la Junta General Ordinaria l extraordinaria
23 de Socios la convocatoria se hará mediante un aviso
24 publicado en uno de los periódicos de mayor circulación
25 en el domicilio de mayor circulación de la Compañía con
26 ocho días de anticipación (por lo menos) al día señalado
27 de la reunión así como tomando en cuenta el artículo
28

Dr. FERNANDO POLO ELMIR




NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

siguiente, sino existiere periódico en dicha ciudad se se 20

1 nará en uno de circulación nacional. La Junta General de
2 Socios se sujetara a los siguientes estatutos y a la
3 normatividad del Reglamento de las Juntas Generales.
4 ARTICULO VIGESIMO. PRIMERO Y SEGUNDA CONVOCATORIA.- La
5 Junta General de Socios no podrá considerarse validamente
6 constituida para deliberar en primera convocatoria si los
7 concurrentes a ello no respetan más del setenta y cinco
8 por ciento del capital social. La Junta General reunirá
9 en segunda convocatoria con el número de socios
10 presentes debiendo expresarse así en lo referida
11 convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ASISTENCIA DE
12 LAS JUNTAS.- A la Junta General de Socios, podrán asistir
13 los dueños de las particiones que consten como tales en
14 el libro de socios y podrán ser representados mediante
15 carta simple dirigida al Gerente General de la Compañía
16 para cada junta sin perjuicio del derecho del socio para
17 hacerse representar mediante un poder Notarial según los
18 terminos del mismo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. PRESIDENTE
19 Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de
20 Socios estará presidida por el Presidente de la
21 Compañía. Actuará como Secretario de la Junta General de
22 Socios. El Gerente General y por falta ausencia o
23 impedimento del Gerente General la persona que deisgne
24 la Junta General de Socios en cada reunión. La Junta
25 podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el
26 cargo de secretario las veces que se estime o se crea
27 necesario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTA DE LAS
28

JUNTAS Y LIBROS DE ACTAS:- Las actas que contengan las

1 deliberaciones y acuerdo de la Junta General se llenarán
2 a máquina y deberán estar firmadas por el Presidente y -
3 secretario de la Junta General para su plena validez
4 excepto los casos que deben estar firmados por los
5 socios de la Compañía. De ser necesario se establecerá
6 un archivo en el que se guarden las cintas magneticas (
7 rollos, casetes cartuchos etecetera), que contengan las
8 deliberaciones o inversiones de cada socio las cuales
9 deberán estar cronológicamente numeradas y archivadas en
10 el lugar en el cual no se deterioren o se borren total o
11 parcialmente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DEBERES Y
12 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Con deberes
13 y atribuciones de la Junta General se Socios los
14 siguientes: a.- Nombrar por el periodo de tres años al
15 Presidente y Gerente General de la Compañía y señalarse
16 su remuneración así como posesionarse del cargo ya
17 acepta y rechazar las excusa y renunciias que les fueren
18 presentadas por estos funcionarios. La fecha de
19 inscripción de nombramiento en el Registro Mercantil será
20 la fecha de inicio de sus funciones tanto del Presidente
21 como del Gerente General. Dichos funcionarios tendrán
22 funciones prorrogadas mientras no sean reemplazadas
23 legalmente. b.- aprobar las reglamentos internos que se
24 dicten ordenar su publicación y vigencia. c.- Acordar la
25 exclusión del socio o de los socios de acuerdo a los
26 presentes Estatutos y a la Ley de Compañías. d.- Disponer
27 cuando hubiere lugar a que se inicie las acciones legales
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



08

correspondientes en contra del Presidente,

1	General. Administradores y demás funcionarios
2	Compañía. e.- Resolver la enajenación de toda clase de
3	bienes de la Compañía sean estos muebles, la constitución
4	de todo tipo de gravamen destinado a garantizar las
5	obligaciones de la Compañía. f.- Resolver sobre el
6	aumento o disminución del capital social. g.- Decidir la
7	fusión transformación y demás actividades inherentes al
8	objeto social de la Compañía. i.- Resolver acerca del
9	reparto de utilidades y de los beneficios sociales a que
10	se tienen derecho los socios de la Compañía. j.- Conocer
11	y aprobar anualmente las Cuentas, Balances, Estados
12	Financieros, e informes del presidente, Gerente General y
13	Administradores de la Compañía. k.- Acordar a no la
14	administración de los nuevos socios de la Compañía. l.-
15	Resolver acerca de la sección de participaciones sociales
16	que los socios libre y voluntariamente acedan a
17	transferir a terceros o a los socios de la misma
18	Compañía. ll.- Decidir acerca del nombramiento o de
19	administradores y comisarios de la Compañía a los cuales
20	les señalaran cuales son sus funciones deberes y
21	atribuciones. m.- En suma le corresponde a la Junta
22	General de Socios resolver y ejercer derechos y
23	obligaciones que la ley determina así como realizar todas
24	las funciones que no estuvieren establecidas o atribuidas
25	a otras autoridades de la Compañía. orientadas a
26	solucionar los problemas de carácter social, económico y
27	administrativo que se presente. CAPITULO CUARTO.-
28	

ADMINISTRACION.- REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE Y

1	GERENTE VIGESIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La
2	administración de la Compañía le corresponde a la Junta
3	General de Socios que es el órgano de Gobierno de la
4	Compañía, sus resoluciones deberán ser aplicadas y
5	ejecutadas por el Presidente y Gerente de la misma dentro
6	de las obligaciones y atribuciones que para cada uno de
7	ellos se establece en los correspondientes estatutos
8	sociales y en la ley de Compañía. ARTICULO VIGESIMO
9	SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal y
10	extrajudicial de la Compañía CRONIX Cia Ltda. le
11	corresponde y la ejecución el Gerente General. ARTICULO
12	VIGESIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE.- DESIGNACION DURACION.-
13	El Presidente de la Compañía debe ser designado por la
14	Junta General del Socios de un período cada tres años
15	pudiendo ser reelegidos indefinidamente cada vez que ha
16	si lo estime y crea necesario las Junta General de
17	Socios. NO es indispensable para ser Presidente de la
18	Compañía ser Socio de la misma. ARTICULO VIGESIMO
19	OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- son
20	deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son
21	los siguientes: a.- Presidir la Junta General de Socios y
22	convocar la reunión de este Organismo. b.- Suscribir con
23	el Gerente General las escrituras de Reforma de los
24	Estatutos sociales Prorroga de plazo de duración,
25	disolución anticipada fusión, transformación, y demás
26	actividades inherentes al objeto social de la Compañía.
27	c.- Firmar las actas de las Juntas Generales conjuntamente
28	



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

09



con el secretario. d.- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. e.- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia falta o impedimento de no estar con las mismas atribuciones y deberes señaladas por el Gerente General. f.- Velar por la fiel y oportunidad ejecución de las Resoluciones de la Junta General de Socios. g.- Todos los demás deberes y atribuciones señaladas por la ley de Compañías u los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO . DURACION REELECCION Y REQUISITOS.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Socios. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido en sus funciones por igual tiempo las veces que aso lo estimare necesario la Junta General para ser o no socio de la prenombrada Compañía. ARTICULO TRIGESIMO DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- Los deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes:

a.- Ser el representante legal de la Compañía en los actos extrajudiciales, judiciales y administrativos. b.- Administrar y dirigir los negocios de la prenombrada Compañía. c.- Celebrar y ejecutar al nombre de la Compañía y representar a este en todos los actos, contratos operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica. pública o semipública de finalidad social pública o privada, sin mas limitaciones que las señala por la Ley estos Estatutos. d.- Organizar y dirigir oficinas y más dependencia de la Compañía. e.-

Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la

1 Compañía. f.- mantener el dinero de la compañía en
2 cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos de esta
3 ciudad o del país y girar sobre las mismas. g) Suscribir
4 a nombre de la compañía instrumentos públicos o privados.
5 en los que consten actos o contratos que celebre la
6 Compañía incluyendo hipotecas o cualquier otro tipo de
7 gravamen legal. h.- Suscribir con el Presidente de la
8 Compañía las escrituras de reforma a los estatutos
9 sociales, prórroga de plazo de duración, fusión,
10 transformación, disolución anticipada, liquidación de la
11 Compañía y los correspondientes certificados de
12 aportación. i.- Firmar las actas de las juntas generales
13 cuando intervenga como secretario. j.- Presentar a la
14 Junta General de Socios sea esta ordinaria o
15 extraordinaria una memoria razonada de la situación de la
16 compañía acompañada de los correspondientes balances,
17 cuentas, inventarios, perdidas y ganancias. k.- Cuidar,
18 dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de
19 contabilidad, correspondencia y demás documentos de la
20 compañía, así como las cintas magnetofónicas, incluyendo
21 los libros de los socios participaciones y de actas. l.-
22 Anotar las sesiones de participaciones en el libro
23 correspondiente. ll.- Inscribir su nombramiento y del
24 presidente con sus aceptaciones en el Registro Mercantil
25 para el nombramiento de liquidador de la Compañía se
26 tomará en cuenta el artículo Vigesimo Sexto de la ley
27 numero treinta y uno publicado en el Registro Oficial
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

10



1 número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio
2 de mil novecientos ochenta y nueve y sus correspondientes
3 reformas en lo posterior. m. Nombrar, remover libremente
4 y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios,
5 empleados, comisarios, personal de ventas etc., de la
6 compañía n.- Nombrar apoderados cuando se estime del caso
7 haciéndose a lo dispuesto en los artículos
8 correspondientes a la Ley de Compañías, pero no podrá
9 ceder o delegar sus funciones y facultades de
10 administración. Las facultades de los apoderados tendrán
11 sus limitaciones indicada en la Ley de compañías de los
12 presentes Estatutos. n. El Gerente General de la Compañía
13 podrá actuar en juicios o fuera de estos esto es
14 extrajudicialmente o judicialmente en nombre y
15 representación de la Compañía. o.- El Gerente podrá con
16 libertad suscribir obligaciones hasta por la suma de
17 veinte millones de sucres cuando exceda de esa cantidad
18 deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la
19 Compañía hasta por la suma de cien millones de sucres y
20 si excediere de esa cantidad deberá solicitar una
21 autorización a la Junta General de Socios. p.- Todos los
22 deberes y atribuciones establecidas por los presentes
23 estatutos, ley de Compañías y leyes afines. CAPITULO
24 QUINTO: FISCALIZACION.. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
25 COMISARIOS.- NOMBRAMIENTO. DURACION. REELECCION.
26 OBLIGACIONES.- La Junta General de Socios nombrará cada
27 año uno o más Comisarios socios o no para que
28 inspeccionen y vigilen las gestiones y/o operaciones

sociales de la compañía pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Los comisarios deberán presentar
semestralmente un informe sobre el balance general del
estado de pérdidas y ganancias e inventarios a la Junta
General de Socios para que ellos estudien y de ser
necesario poner en conocimiento a todos los socios,
además asistir a las Juntas Generales y convocarlos en
los casos previstos por la Ley de Compañías y los
presentes Estatutos, deberán examinar los libros y
papeles de la Compañía en los estados de cada y cartera,
y en general los comisarios tendrán todos los deberes y
obligaciones puntualizados en la Ley de Compañías y los
presentes Estatutos. CAPITULO SEXTO.- BALANCES.-

UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO
SEGUNDO, BALANCES.- PRESENTACION DEL EJERCICIO

ECONOMICO.- El balance reflejará fielmente la situación
financiera de la Compañía.- El Gerente General esta
obligado a presentarlo a la Junta General de Socios
dentro de los sesenta días posteriores al cierre del
ejercicio anual, los correspondientes balances de
pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de
utilidades, la memoria explicativa de la gestión social y
situación de la Compañía terminará el treinta y uno de
diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE
UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades liquidas que
obtenga la Compañía, se destinarán anualmente un
porcentaje del cinco por ciento para formar fondo de



reserva legal, hasta que alcance el veinte y cinco por

ciento del capital social. La Junta General de

podrá cada año establecer la formación de reservas

especiales para prever situaciones pendientes e indecisas

que pasen de un ejercicio económico a otro. Los

dividendos de las particiones se pagarán únicamente de

beneficios realmente obtenido y percibidos. CAPITULO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- FIRMAS.- El presidente, Gerente General y demás

firmas debidamente autorizadas por la Junta General de

Socios suscribirán los actos y los contratos en que

intervenga con la denominada Compañía CRONIX C. LTDA..

CAPITULO OCTAVO.- DISPISICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

AUTORIZACION.- Los socios de la compaia facultan al

Doctor Jimmy Francis España Moreno para que realice todos

los trámites concernientes a la aprobación, inscripción y

demás diligencias que coacciones la legalización del

presente contrato. SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- FORMA DE

INTEGRACION.- El capital social de la compañía que se

eucnetra determinado en el Artículo Sexto de los

presentes estatutos queda integramente de la siguiente

manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
--------	---------	---------	--------

	SUSCRITO	PAGADO	PART.
--	----------	--------	-------

SEGUNDO ANIBAL CARRERA	500.000	500.000	500
------------------------	---------	---------	-----

JOSE OSWALDO CRUZ PAREDES	500.000	500.000	500
---------------------------	---------	---------	-----

JOSE TIBURCIO MACIAS A.	500.000	500.000	500
-------------------------	---------	---------	-----

DIEGO JAVIER FLORES MERLO	500.000	500.000	500
---------------------------	---------	---------	-----

--	--	--	--

CRISTOBAL ROJAS F.

500.000

500.000

500

1	TOTAL	2'500.000	2'500.000	500
2	Son dos millones quinientos mil sucres que corresponde al			
3	capital pagado por los socios. que se encuentra			
4	depositado en el banco según consta en el certificado			
5	bancario que se adjunta como habilitante. TERCERA.- Los			
6	socios en forma clara, terminante, expresa y concreta			
7	manifiesta que están de acuerdo en la forma de la			
8	integración del capital social y dejan aclarado también			
9	por medio del presente instrumento que nada tienen que			
10	recamar ni en el presente ni en el futuro por este			
11	concepto. Por lo tanto renuncian a cualquier acción			
12	judicial o extrajudicial en este sentido. CUARTA.- Los			
13	socios acuerdan depositar el monto indicado			
14	anteriormente en una cuenta de integración de capital en			
15	el banco de la ciudad de Quito, de la Provincia de			
16	Pichincha y cuyo certificado se adjunta a la presente			
17	como documento habilitante. QUINTA.- Los socios			
18	designados por unanimidad nombran PRESIDENTE A SEGUNDO			
19	ANIBAL CARRERA ARBOLEDA Y como GERENTE GENERAL a JOSE			
20	OSWALDO CRUZ PAREDES. Usted Señor Notario, se servirá			
21	agregar las demás cláusulas de estilo para la plena			
22	validez de esta escritura pública. (HASTA AQUI LA			
23	MINUTA, que queda elevada a escritura pública			
24	con todo su valor legal, la misma que fue elaborada			
25	y firmada por el Doctor Jimmy España Moreno, afiliado			
26	al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula			
27	profesional número dos mil ciento noventa y cuatro).-			
28				



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Para la celebración de la presente escritura pública,

se observaron todos los preceptos legales del caso,
y, leída que les fue a los comparecientes por mi el
Notario en todo su contenido, se ratifican y para
constancia la firman conmigo en unidad de acto de
todo lo que también doy fe.-

[Signature] 170594917-8
FERNANDO ANIBOL CARRERA ARBOLEDA

[Signature] 170590299-5
JOSE OSWALDO CRUZ PAREDES

[Signature] 130156101-3
JOSE TIBURCIO MACIAS ANDRADE

[Signature] 170591099-3
DIEGO XAVIER FLORES MERLO

[Signature] 170366226-D
CRISTOBAL PATRICIO ROJAS FONDEVILLA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 16 NOVIEM de 19 98

A QUIEN INTERESA:

Mediante comprobante N° 67391, el (la) Sr. JOSE CRUZ PAREDES

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2.500.000= (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL) SUCRES

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **COMPANIA CRONEX CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANIBAL CARRERA ARBOLEDA	S/. 500.000=
JOSE CRUZ PAREDES	500.000
DIEGO FLORES MERLO	500.000=
JOSE MACIAS ANDRADE	500.000=
PATRICIO ROJAS FONDEVILLA	500.000=

Atentamente,

TOTAL S/. 2.500.000=

Pia Barralucha
Pia Barralucha
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



13

No. Trámite: 971935

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPANA MORENO JIMMY FRANCIS

Fecha Reservación: 15/10/1998

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CRONIX CIA. LTDA.**
Aprobado
- 2.- **CALL CONEXION CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 3.- **CALL SOLUTION CIA. LTDA.**
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

13/01/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



Se otorgò ante mi, y, en fe de ello confiero esta
TERCERA Copia Certificada, Cosntitución de Cia,
sellada y firmada en Quito, a veinte de noviembre de
mil novecientos noventa y ocho.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Segundo, de la Resolución número 98.1.1.1. 03092, de
fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y
ocho, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez,
Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al
margen de la escritura matriz, otorgada en esta
Notaria, actualmente a mi cargo, La Constitución de
la Compañía CRONIX CIA LTDA, del documento que
antecede.- Quito, a dieciséis de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho. -



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **TRES MIL NOVENTA Y DOS**, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.998, bajo el número 072 del Registro Mercantil, Tomo 130.— Queda archivada la **Segunda copia Certificada** de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**CRONIX CIA.LTDA.**".— Otorgada el 20 de Noviembre de 1.998, ante el **NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.**— Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **044.**— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **0898**, Quito, a trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.— **EL REGISTRADOR.**—

DVN.—



